



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4292

Sancionada:

Promulgada: 25/03/2008 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 31/03/2008 - Nú: 4607

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley n° 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley n° 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley n° 3943.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 12 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial).